

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00058-00

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y se encuentran reunidas las exigencias contenidas en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de Afianzamos Fintechs SAS en contra Peacestartup Foundation y Juan Andrés Cano García, por las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto pagaré No. A2023384

1.1.- La suma de \$193.983.856,47 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co,) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.2 - La suma de \$12.639.377,02 por concepto de intereses de plazo generados en la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2.-Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. - Notificar el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Ordenar al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Esteban Salazar Ochoa como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder conferido.

6.- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —Dian—, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiase haciendo uso del medio



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00063-00

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y se encuentran reunidas las exigencias contenidas en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito Progressa en contra Javier Mauricio Sabogal Jaramillo, por las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto pagaré No. 256240

1.1.- La suma de \$320.593.799,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co,) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.-Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. - Notificar el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4.- Ordenar al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Edwin Eliecer Lopez Hostos como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder conferido.

6.- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —Dian—, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiase haciendo uso del medio



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00061-00

Como quiera que se reunieron los requisitos legales de los artículos 82, 430 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. en contra de Angelly Arenas Chavarría, por las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto pagaré No. 05700473400269214

1.1.- La suma de \$15.084.468,00 por concepto de capital de las cuotas en mora de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co.) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.2 - La suma de \$68.565.831,00 por concepto de intereses de plazo generados en la obligación contenida en el título base de la ejecución.

1.3.- La suma de \$637.730.013,51 por concepto de saldo insoluto acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2.-Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

3. Ordenar al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

4. Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 8º de LA Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —Dian—, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarla al correo institucional del juzgado j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, identificados con los folios nro. 50N-20534107 ,50N-20534173, 50N-20534174, 50N-20534175 y 50N-20534163, Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo.

Séptimo: Reconocer personería para actuar a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder conferido.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm

